OTROSI 1 AL CONTRATO PRONE GGC 655 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. - ELECTROHUILA S.A. E.S.P

CONTRATANTE	***MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA***
NIT	**891.180.001 – 1**
CONTRATISTA	**ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. - ELECTROHUILA S.A. E.S.P**

CONSIDERACIONES

1. Que el 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía y LA **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. - ELECTROHUILA S.A. E.S.P,** suscribieron el Contrato PRONE GGC No.649 de 2020, cuyo objeto es ""Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del **OPERADOR DE RED** ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, mediante la ejecución del proyecto ***NORMALIZACIÓN REDES ELÉCTRICAS EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LOS BARRIOS: ESTEBAN ROJAS EN EL MUNICIPIO DE ELIAS, BARRIO SIGLO XXI EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, Y BARRIO BELLAVISTA - PACARNI DE LA INSPECCIÓN PACARNI DEL MUNICIPIO DE TESALIA*** el cual será ejecutado por el **OPERADOR DE RED** bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega al **MINISTERIO** y el cual es financiado con fondos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas- PRONE"

2. Que de conformidad con la plataforma SECOP II y la Cláusula Segunda del Contrato PRONE GGC No. 655 de 2020, el plazo de ejecución del contrato es de 20 años.

3. Que la plataforma SECOP II y la Cláusula Décima Segunda del Contrato PRONE GGC No.655 de 2020, establecen las garantías requeridas con relación a la Etapa Previa y de Instalación, señalando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, una Garantía Única expedida a favor de Entidades Estatales, que cubra los amparos de cumplimiento y devolución del pago anticipado.

4. Que las vigencias requeridas para las garantías exigidas y mencionadas en el numeral anterior, para los amparos de cumplimiento y devolución del pago anticipado la vigencia corresponde al plazo de ejecución de la Actividad de Administración de la construcción y puesta en operación, establecidas en el Anexo No. 2 y doce (12) meses más, contados a partir de la suscripción del Contrato.

5. Que mediante oficio 1-2021-007705 de fecha 03 de marzo de 2021 el contratista solicita se modifique la Cláusula Décima Segunda del Contrato PRONE GGC No. 655 de 2020, bajo las siguientes consideraciones:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

OTROSI 1 AL CONTRATO PRONE GGC 655 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. - ELECTROHUILA S.A. E.S.P

"(…) En concordancia con el perfeccionamiento del contrato en asunto, y conforme a las garantías establecidas en las condiciones de contratación, amablemente solicitamos de su colaboración para modificar bajo la figura jurídica de Otrosí, la vigencia de iniciación del mismo, toda vez que de acuerdo a lo establecido a la normatividad tributaria y contable el (sic) año 2020, las aseguradoras no pueden expedir

En este orden de ideas y con el objeto de sustentar nuestra solicitud para modificar el contrato citado en asunto, a continuación, transcribimos los argumentos y sugerencias expuestas por nuestra aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros:

> *"…De acuerdo a su solicitud no es viable emitir pólizas de vigencia fiscal del año 2020 ya que los estados financieros de la compañía con corte a 31 de diciembre de 2020 ya fueron transmitidos a la Superintendencia Financiera lo que sustenta la no emisión de facturas (pólizas) para asumir riesgos con vigencia fiscal ya terminada, así que en cumplimiento a normas contables y tributarias que ninguna aseguradora puede omitir no es viable bajo ningún punto de vista emitir pólizas retroactivas de una vigencia fiscal que expiró.*
>
> *La máxima retroactividad que podemos otorgar sin excepción alguna es desde el 01 de enero de 2021, por lo cual no debe ser inconveniente para la entidad toda vez que el riesgo queda cubierto desde la fecha de suscripción del acta de inicio momento en que entra en vigor la cobertura de los amparos contenidos en la garantía única de cumplimiento.*
>
> *De otra parte, se ha visto que el Ministerio ha aceptado la retroactividad desde el 01-01-2021 pero condicionando a la aseguradora a incluir la siguiente nota: "la póliza se expide a partir del 01 pero los amparos se cubren a partir de la aprobación de los contratos en el SECOP II"*
>
> *Lo cual no es aceptable por cuanto los contratos fueron publicados en SECOP II en diciembre 2020 y lo que se propone es la siguiente nota:*
>
> *La póliza se expide con vigencia inicio desde el 01 de enero de 2021, se aclara que el inicio de cobertura materialmente opera desde la fecha de suscripción del acta de inicio*
>
> *Lo anterior, teniendo en cuenta que los contratos establecen como condición de perfeccionamiento la suscripción del acta de inicio, por lo cual es inexorable el deber del tomador de la póliza de solicitar a la aseguradora el endoso de modificación del contrato de seguro por traslado de vigencia a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio correspondiente en consonancia con el artículo 1060 de Código de Comercio…".*
>
> *Sin otro particular, en espera de su favorable aceptación a nuestra solicitud (…)"*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

6. Que el contratista junto con el oficio en mención anexó correo electrónico por medio del cual la compañía de Seguros La Previsora de fecha 03 de marzo de 2021 manifiesta:

 "(…) Buenas tardes Estimados Señores,

 De acuerdo a su solicitud no es viable emitir pólizas de vigencia fiscal del año 2020 ya que los estados financieros de la compañía con corte a 31 de diciembre de 2020 ya fueron transmitidos a la Superintendencia Financiera lo que sustenta la no emisión de facturas (pólizas) para asumir riesgos con vigencia fiscal ya terminada, así que en cumplimiento a normas contables y tributarias que ninguna aseguradora puede omitir no es viable bajo ningún punto de vista emitir pólizas retroactivas de una vigencia fiscal que expiró.

 La máxima retroactividad que podemos otorgar sin excepción alguna es desde el 01 de enero de 2021, por lo cual no debe ser inconveniente para la entidad toda vez que el riesgo queda cubierto desde la fecha de suscripción del acta de inicio momento en que entra en vigor la cobertura de los amparos contenidos en la garantía única de cumplimiento.

 se propone la siguiente nota:

 ****La póliza se expide con vigencia inicio desde el 01 de enero de 2021, se aclara que el inicio de cobertura materialmente opera desde la fecha de suscripción del acta de inicio***

 Lo anterior, teniendo en cuenta que los contratos establecen como condición de perfeccionamiento la suscripción del acta de inicio, por lo cual es inexorable el deber del tomador de la póliza de solicitar a la aseguradora el endoso de modificación del contrato de seguro por traslado de vigencia a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio correspondiente en consonancia con el artículo 1060 de Código de Comercio.

 Favor tener en cuenta, que en caso de que el Ministerio no acepte las pólizas retroactivas con la nota que indica en color azul será necesario anularlas y declinar dichos riesgos. (…)"

7. Que el 08 de marzo de 2021 el contratista mediante oficio 1-2021-008212 da alcance a su comunicación inicial indicando lo siguiente

 "(…) A efectos de dar claridad el oficio de la referencia se precisa que la solicitud de modificatorio del contrato de la referencia es frente a la cláusula décima segunda del contrato - garantías del contrato PRONE GGC 649 de 2020, a efectos que la vigencia para la cobertura de la garantía única de cumplimiento, para la etapa de Administración de la construcción y puesta en operación, sea a partir del 01 de enero de 2021 pues tal como se indicó en el oficio inicial no

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

es posible que la aseguradora pueda expedir la póliza a partir de la suscripción del contrato. (…)"

8. Que el Supervisor del contrato, luego de analizar las razones expuestas por EL CONTRATISTA desde el aspecto técnico y jurídico, avaló la modificación del contrato en los siguientes términos:

(…) De conformidad con el principio de responsabilidad que rige la Contratación Estatal y a fin de tener un mayor control por parte de la Entidad, las Entidades Públicas están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Esta vigilancia, en los puntuales términos de los artículos 14 de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 1474 de 2011, debe ejercerse a través de un Supervisor o Interventor, según corresponda, lo cual asegura principios medulares como la moralidad administrativa y transparencia, así como prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la actividad contractual.

Por lo tanto, con las motivaciones expuestas por ***EL CONTRATISTA****, es menester indicar que la obligación en la expedición de pólizas por parte del contratista presupone el cumplimiento de un requisito de ejecución y no de existencia del contrato.*

El artículo 23 de la ley 1150 de 2007 modificatorio del artículo 41 de la ley 80 de 1993 establece respecto de los contratos, que, ***"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes****, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto". (Negrilla fuera de texto original)*

En este sentido, la Cláusula Segunda del Contrato PRONE GGC No.649 de 2020, señala como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio que se acredite el registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte del Ministerio.

Conforme lo expuesto, se puede advertir que la aprobación de las Garantías se hace necesaria desde el inicio de la ejecución del contrato y hasta la liquidación de este, entendiendo que su cubrimiento deberá estar presente en el desarrollo de todas las actividades contenidas en el cronograma pactado una vez se haya iniciado el contrato.

Efectuado el análisis y verificación de los argumentos expuestos por ELECTROHUILA S.A. E.S.P y la Compañía de Seguros la Previsora, se desprende que las situaciones a asegurar dependen de la ejecución del contrato, lo que únicamente se da con su inicio y por lo tanto es viable aceptar que la vigencia de las mismas no sea concomitante con la fecha de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

suscripción de los contratos y por lo mismo pueda ser posterior a dicha fecha. (…)

9. Que en virtud de lo anterior el Director de Energía mediante memorando 3-2021- 005419 del 8 de marzo de 2021, solicitó la modificación de la cláusula Décima Segunda del contrato.

10. Que de conformidad con Clausula Vigésima Novena del contrato toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las Partes y constar por escrito y modificación se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II.

11. Que con fundamento en los argumentos antes señalados las partes, de manera libre y voluntaria

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Se modifica la Cláusula Décima Segunda del contrato PRONE GGC No. 655 de 2020, frente a las garantías durante la Actividad de Administración de la construcción y puesta en operación la cual quedará así:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:

1. ***FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.***

EL OPERADOR DE RED *deberá constituir con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, una Garantía Única expedida a favor de Entidades Estatales, que cubra el siguiente amparo:*

a) ***Cumplimiento:*** *Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato durante la Actividad de Administración de la construcción y puesta en operación más doce (12) meses, contados a partir del primero (01) de enero de 2021. En este amparo deberá figurar como Tomador: El* ***OPERADOR DE RED;*** *como Asegurado y Beneficiario: La Nación – Ministerio de Minas y Energía.*

b) ***Garantía de pago anticipado:*** *Por una suma equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de que trata el literal a) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, con una vigencia igual a la duración de la Actividad de Administración de la construcción y puesta en operación y doce (12) meses más, contados a partir del primero (01) de enero de 2021. En este amparo deberá figurar como Tomador: EL* ***OPERADOR DE RED*** *y como Asegurado y Beneficiario: La Nación – Ministerio de Minas y Energía.*

PARÁGRAFO 1: *Las mencionadas garantías* ***EL OPERADOR DE RED,*** *dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

del presente documento, deberá adjuntarlas y publicarlas en la plataforma de contratación pública SECOP II para su aprobación por parte del ***MINISTERIO*** *y, en caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados. La Subdirección Administrativa y Financiera del* ***MINISTERIO*** *contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo en la plataforma SECOP II, para aprobar las garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.*

PARÁGRAFO 2: *En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del MINISTERIO,* ***EL OPERADOR DE RED*** *deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia. En dicho evento,* ***EL OPERADOR DE RED*** *deberá remitir las mismas al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su expedición para su aprobación, y dentro del de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha aprobación deberá adjuntar la garantía a la plataforma de contratación pública SECOP II para su aprobación por parte del Ministerio.*

PARÁGRAFO 3: *En caso de haber utilizado plazos de vigencia inferiores a los exigidos en cada uno de los amparos, la garantía deberá ser ampliada o renovada, a fin de dar continuidad a dichos amparos. Está ampliación o renovación deberá ser enviada al supervisor del presente CONTRATO para efectos de su aprobación y,* ***EL OPERADOR DE RED*** *deberá adjuntar la garantía en la plataforma de contratación pública SECOP II para su aprobación por parte del* ***MINISTERIO****, con una anterioridad no menor a diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.*

PARÁGRAFO 4: *En caso de presentarse modificaciones contractuales que impliquen la actualización o modificación de las mencionadas garantías* ***EL OPERADOR DE RED****, deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción de la modificación contractual, enviarlas al supervisor para su aprobación y dentro del de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha aprobación deberá adjuntar la garantía a la plataforma de contratación pública SECOP II para su aprobación por parte del Ministerio.*

b. A CARGO DE LOS CONTRATISTAS: *El* ***OPERADOR DE RED*** *deberá exigir a sus contratistas, como mínimo la constitución de las siguientes garantías:*

i) *1) Cumplimiento, 2) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, 3) Estabilidad y calidad de la obra, 4) Manejo del anticipo (Si aplica), 5) Salarios y prestaciones sociales, 6) Calidad del servicio. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos en el TÍTULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 del Decreto 1082 de 2015 así como las demás pólizas que considere necesarias*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

*para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, pudiendo el **MINISTERIO** subrogarse en todos los derechos que le corresponden como asegurado o beneficiario al **OPERADOR DE RED**. La suficiencia de estas garantías deberá ceñirse a lo dispuesto en la norma previamente mencionada. En las pólizas deberá figurar como Asegurado y/o beneficiario: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y el **OPERADOR DE RED**.*

ii) *Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución de cada contrato, en la cual debe figurar como Tomador: El Contratista; como Asegurado: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y el OPERADOR DE RED y como Beneficiario: Terceros Afectados, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato. El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder a lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015 conforme al costo total del Contrato.*

PARÁGRAFO 1: *En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del **MINISTERIO** y el **OPERADOR DE RED** deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia"*

CLÁUSULA SEGUNDA: Las cláusulas del Contrato que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente Otrosí, conservan su eficacia y vigencia

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma en la plataforma transaccional SECOP II.

Elaboró: Pilar Liliana Acosta Clavijo
Revisó: Claudia Liliana Martínez Melo/Marcela Matera Vega
Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co